



ASUNTO: INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL  
CONSELL POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL DE LAS EMISIONES DE LAS  
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA .

---

CPP

C/I/8154/2018

CAMCD/ 212/2018

Exp.: 161/18

Mediante comunicación interna de la Subsecretaria se solicita informe jurídico sobre el borrador de proyecto de Decreto referenciado. De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat modificada por Ley 10/2012, de 21 de diciembre de 2012, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

## INFORME

### PRIMERA: CARÁCTER DEL INFORME

El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y no vinculante conforme al artículo 6 de la citada Ley 10/2005.

### SEGUNDA. OBJETO DE INFORME Y MARCO LEGAL HABILITANTE.

Es objeto del presente informe el proyecto de Decreto por el que se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Para analizar la conformidad a derecho del proyecto de Decreto remitido debe tenerse en cuenta la normativa que se cita a continuación:



En cuanto a normativa sectorial aplicable en materia de emisiones a la atmósfera (ámbito concreto de la regulación del proyecto), viene constituida por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección del Ambiente Atmosférico y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, disposiciones dictadas al amparo de la competencia del Estado sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente conforme al art. 149.1.23ª de la Constitución.

De acuerdo con la disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011:

“1. (...) No obstante, el anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, será de aplicación a aquellas instalaciones no consideradas en en el art. 5.1 y podrá usarse como referencia a los efectos del apartado e) del art. 5.2, en tanto no exista ninguna normativa que establezca otros valores límite de emisión.

Seguirán igualmente siendo aplicables las referencias a los valores límite de emisión del citado anexo en las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto.

2. Queda derogada asimismo la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

No obstante, la citada orden mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicta dicha normativa.”

Mediante el proyecto de Decreto que nos ocupa se pretende acometer el desarrollo autonómico de los preceptos y procedimientos establecidos en la normativa básica estatal en materia de protección a la atmósfera, de acuerdo con las competencias de la Generalitat en cuanto a desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente en virtud del art. 50.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana aprobado por LO 5/1982, de 1 de julio y modificado por la LO 1/2006, de 10 de abril.

Desde el punto de vista procedimental y formal, tratándose de una disposición de carácter general, debe tenerse en cuenta la regulación del procedimiento para la aprobación de normas reglamentarias recogida en el art. 43 de la Ley 5/1983, del Consell, el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el



Presidencia

**Abogacía General de la Generalitat**

procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como lo dispuesto en las siguientes normas:

- .- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- .- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
- .- Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres (modificada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- .-Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio), y Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.
- .-Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).
- Decreto 220/2014, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana (e Instrucción de Servicio número 4/2012, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos).
- Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climática y Desarrollo Rural.

## TERCERA: CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos y la regulación del sistema de control de las emisiones atmosféricas procedentes de actividades consideradas por la normativa básica estatal como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.



Su ámbito de aplicación comprende todas las fuentes de los contaminantes relacionadas en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el anexo IV de la citada Ley o norma que la sustituya.

Visto el contenido del proyecto de decreto, se efectúan las siguientes observaciones:

- El art 129 de la Ley 39/2015 exige que en todo proyecto de disposición reglamentaria se justifique en el preámbulo que la norma se adapta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

En el preámbulo del proyecto de decreto remitido no se cita ni se justifica que la disposición se adapta a dichos principios de buena regulación.

- Como observación general, en particular en relación con la presentación de solicitudes contemplada en el art. 8, si bien se efectúa una referencia general a “cualquiera de las formas previstas en materia de procedimiento administrativo”, sería conveniente revisar la redacción teniendo en cuenta que el art. 14 de la Ley 39/2015 establece para determinados sujetos la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Asimismo, en similares términos, se considera que debería revisarse las referencias a la notificación telemática (D.T. segunda) o a la presentación telemática (D.T. tercera), teniendo en cuenta que la citada Ley incorpora a las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos, así como el formato electrónico del expediente administrativo y los documentos que deben integrarlo.

En relación con ello, destacar el contenido del informe de 22/11/17 de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al proyecto de decreto, en el que se resaltan los aspectos a considerar en el texto en relación con la tramitación electrónica.

- En el art. 6 (atendiendo a la regulación que se efectúa posteriormente en el art 10 sobre la vigencia de la autorización sin que en este artículo se efectúe precisión alguna respecto a las instalaciones que se sujetan a régimen de autorización ambiental integrada) sería conveniente en el párrafo 2 que contempla la excepción de las instalaciones sujetas a AAI, para las que se indica que el control preventivo de las emisiones a la atmósfera se realizará



Presidencia

**Abogacía General de la Generalitat**

en el procedimiento de obtención de la misma, añadir a continuación “sujetándose al régimen, condiciones y vigencia establecido para dicha autorización”. Ello a fin de clarificar que la vigencia de estas instalaciones es la que en cada momento establezca la normativa que regule la AAI.

- En el art. 10, apartado 2, se sugiere que se añada alguna previsión relativa al mantenimiento de la eficacia de la autorización durante el período de tramitación de la renovación.

En cuanto al apartado 3 del art. 10, teniendo en cuenta que se refiere al art. 8.3 relativo a la tramitación de la autorización inicial y no parece guardar relación con lo establecido en los dos apartados anteriores, se recomienda que se recoja su contenido en un artículo independiente o bien en un apartado 4 del art. 8.

- Respecto al art. 12.1, apartado a) se recomienda añadir después de la mención a la declaración responsable: “... ambiental, en los términos de la legislación reguladora de las actividades en la Comunitat Valenciana”.

- En cuanto al art. 13, a fin de dotar de mayor precisión al texto, se sugiere que en el apartado 2 se incluya la referencia al dictamen ambiental “en caso de sujeción de la actividad a licencia ambiental” o a la presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable ambiental “cuando proceda este instrumento de acuerdo con la legislación de actividades de ella Comunitat Valenciana”.

En relación con el apartado 3 de este art. sería conveniente, por razones de coherencia, sustituir la mención a “la inscripción” por la de “el registro”.

#### CUARTA: SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

En la tramitación del proyecto de decreto sometido a informe, se han observado los trámites preceptivos establecidos en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y se han recabado los informes preceptivos exigidos por dichas normas y demás disposiciones aplicables para la aprobación de proyectos normativos.



Presidencia

**Abogacía General de la Generalitat**

En concreto, consta en el expediente remitido la siguiente documentación :

1. - Propuesta de 25-01-17 de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, de la D.G. del Cambio Climático y Calidad Ambiental y Resolución de 03-02-17, de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de inicio del procedimiento, encomendando la tramitación a la mencionada Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

2. Constan en la documentación acompañada a la petición del presente informe oficios de remisión del proyecto a Presidencia y otras consellerías de acuerdo con el art. 43 de la Ley del Consell,

3.- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, y Memoria económica de 27-09-17, del director general, conforme a lo exigido por el artículo 43.1. a) de la Ley del Consell.

La memoria económica indica que:

“Las inversiones que, en materia de emisiones a la atmósfera, se deberán realizar, serán consecuencia del desarrollo de la herramienta informática que permita elaborar los registros de focos y emisiones, que cada Comunidad Autónoma tiene la obligación de desarrollar en base a la Ley 34/2007 y el Real Decreto 100/2011, legislación básica estatal, y no del proyecto de referencia”.

No obstante, seguidamente se añade que:

“Todo ello se informa sin perjuicio de la correspondiente valoración de la incidencia presupuestaria del proyecto normativo que, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, debe informar la consellería competente en materia de hacienda con carácter previo a su aprobación”.

De acuerdo con el oficio emitido por el director general de Presupuestos de 2/04/17, en contestación al trámite de consultas a otras consellerías, “la correspondiente valoración de la incidencia presupuestaria de la norma se efectuará por esta Dirección General en el momento de emisión del informe previsto en el art. 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que debe ser solicitado aportándose la correspondiente memoria económica”.



Se efectúa al respecto la siguiente observación:

No consta en la documentación remitida informe de la citada Dirección General, preceptivo de acuerdo con el art. 26.1 de la Ley 1/2015.

De acuerdo con el art 26.3 de la citada Ley “ cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión.”

4.- Informe sobre impacto de género del proyecto (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, modificada por la Ley 13/2006).

5.- Informe de coordinación informática y guías metodológicas para la elaboración de los documentos de análisis dictada en cumplimiento del artículo 94.4 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

6.- Informe sobre impacto en la infancia, la adolescencia, y la familia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio); artículo 6.3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia (modificada por la Ley 13/2016); y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas).

7.- Certificado del director general del Cambio Climático y Calidad Ambiental de 25/01/17 sobre la consulta pública efectuada a través de la página web de la consellería (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



Presidencia

**Abogacía General de la Generalitat**

8. Informe de 16/05/2018 del director general sobre los trámites de audiencia a los ciudadanos e información pública, de acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Es preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo, conforme al art 10.4 de la Ley 10/1994 .

Por todo lo expuesto, se considera conforme a derecho el contenido del proyecto de Decreto objeto del presente informe, siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones efectuadas en el mismo.

Es cuanto procede informar en Derecho, significándose que, de acuerdo con las previsiones del artículo 6.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, el presente informe no tiene carácter vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de l mismo habrán de ser motivados y su hipotética falta en la tramitación no implicaría por sí sola la invalidez o ineficacia del acto correspondiente.

Valencia, 22 de junio de 2018

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

 GENERALITAT  
Cargo: **Abogada Coordinadora**